



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00214-00**

De acuerdo con la respuesta allegada por la Administradora del Conjunto Residencial ejecutante, y a fin de que haga su manifestación frente a la posible terminación, según lo indicado por el Despacho en auto del 27 de abril de 2022, por Secretaría compártase el link del expediente digital, a fin de que se contabilice el término otorgado a la parte ejecutante, dictado en el auto antes mencionado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00437-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Atendiendo que para la fecha del 25 de enero del presente año, se había fijado fecha para la realización del remate del bien inmueble embargado y debidamente secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1195321.

Ahora bien, se hace necesario realizar un estudio de las actuaciones radicadas y aprobadas con el fin de la realización del remate. Tal actuación es la indicada en el artículo 444 del C. G. del P., la cual indica sobre el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y, el cual debe ser allegado por las partes interesadas dentro del proceso.

Se tiene que el avalúo con el cual se pretendía realizar dicho remate, fue presentado y aprobado con auto del 10 de octubre de 2019, habiendo transcurrido ya casi 3 años.

Dando aplicación a lo indicado en el artículo 457 del C. G. del P., la parte ejecutada por intermedio de su apoderado allegó un nuevo avalúo de los bienes embargados y secuestrados.

Téngase en cuenta que para el presente trámite, el apoderado de la parte ejecutada allegó avalúo del bien inmueble, por lo dicho, este Despacho resuelve:

Del avalúo bajo las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1195321, allegado por el apoderado de la parte ejecutada, a la parte demandante córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022.<br/>(C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00755-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho accede a la solicitud de oficiar al Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

Por secretaría oficiase a la entidad antes relacionada, en los términos del escrito visible en el expediente.

Tramite que deberá ser adelantado por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art 295)</p> <p><br/>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

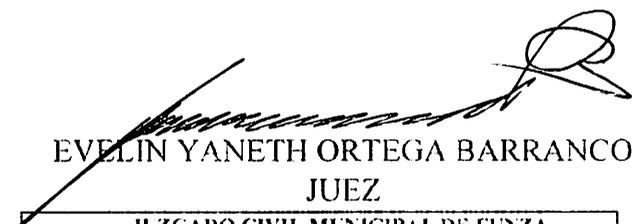
Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**DIVISORIO**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00554-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría a folio 200 se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

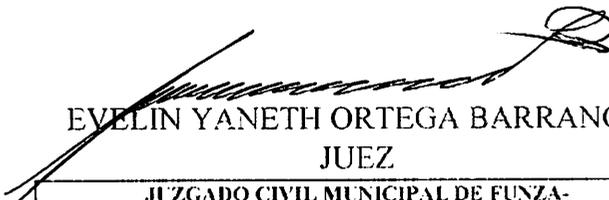
**DIVISORIO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00554-00**

En firme el auto dictado en la fecha, el Despacho hará pronunciamiento respecto de la ejecución por costas del folio 201 y 202.

Secretaría, abra cuaderno separado con los folios antes referenciados.

**Notifíquese (2),**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

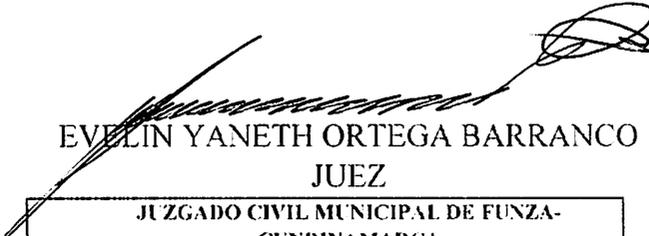
**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00632-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra cumplido lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 10 de noviembre de 2021 y como quiera que la terminación allegada por el apoderado actor a folio 79, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado resuelve:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Gírense a favor de la parte ejecutante los depósitos judiciales por la suma que resulte de la liquidación de costas y crédito aprobadas dentro del expediente; los restantes que excedan a dicha suma deberán entregarse a la parte ejecutada.
- 5.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00925-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo –Cooptenjo-, contra Sandra Milena Ortega Rodríguez, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027, Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)  
**HENRY DEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Pertencia)

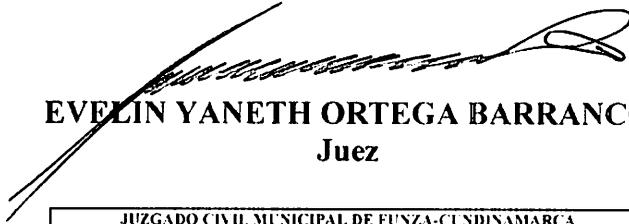
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00221-00

Teniendo en cuenta el acta de notificación visible dentro del presente expediente, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Víctor Julio García Aponte, del auto de fecha 20 de febrero de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, conforme a las ritualidades procesales del artículo 290 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que dentro del término otorgado a la parte demandada, esta no se pronunció al respecto.

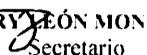
Por secretaría inclúyase en presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

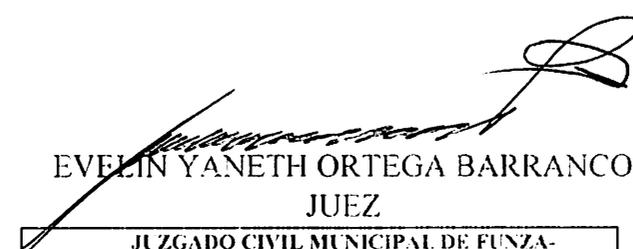
**EJECUTIVO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00292-00**

Conforme al escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que el último proveído emitido por el Despacho data del 18 de agosto de 2021 (fl. 111), en el cual se le requiere para que realice aclaraciones respecto de la notificación de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por el Juzgado en el auto del folio 111.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00319-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma por el mismo, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Hacienda El Rosal, contra Nelsy Dayana Téllez Duque, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027, Hoy 18 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><b>HENRY LEON MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|---|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00383-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$3.467.064 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1853351, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, a la parte demandada córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

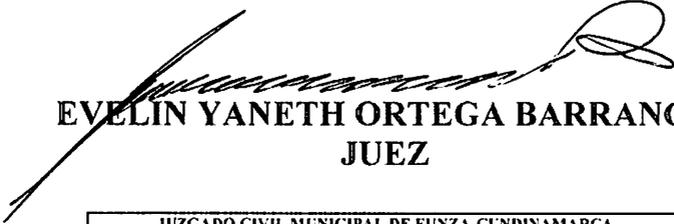
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00433-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Visto el informe secretarial que antecede y la documental aportada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias no fue objetado. Por lo tanto, se le imparte su aprobación.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00552-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, según la constancia secretarial que antecede.

En aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P. el 17 de noviembre 2022 a la hora de las 10:30, con el fin de con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

DECRETAR el interrogatorio de parte que deberán absolver ambas partes. (Inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C. G del Proceso) según ordena el inciso primero del Art. 392 ibídem.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte actora:

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

Por la parte pasiva:

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

TESTIMONIO: Niéguese el testimonio del señor Alejandro Rodríguez, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

Remítase el link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia virtual fijada.

Notifíquese,

  
EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00596-00

De acuerdo a la solicitud que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión dictado en folio 130, el Despacho dispone señalar la nueva fecha del 23 noviembre 2022 a las 10:30, a fin de dar continuidad a la diligencia de entrega iniciada el pasado 27 de enero de 2020.

Por secretaría oficiase a las entidades correspondientes, a fin de que brinden acompañamiento el día de la diligencia. Se advierte que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01009-00

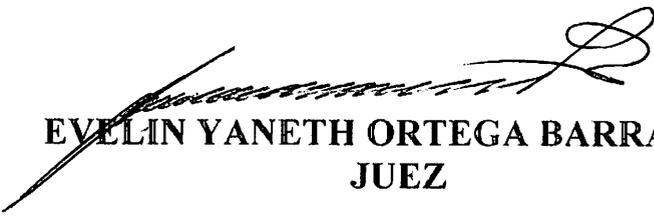
Téngase en cuenta la notificación del curador designado dentro del presente proceso.

Ahora bien, se tiene en cuenta que el curador nombrado allegó escrito de contestación dentro del término establecido, quien no excepcionó.

Previo a continuar con el trámite del proceso, por secretaría elabórese el oficio ordenado en auto del 03 de septiembre de 2019. La parte interesada deberá retirar y tramitar la corrección ordenada.

Se corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la señora Concepción o Waldina Corredor Parra, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01150-00**

En virtud de la manifestación realizada por la parte actora a folio 181, el Despacho dispone requerir a la arrendataria del bien objeto del proceso, MARIA BEATRIZ SANDOVAL a fin de que en el término de la distancia ponga a disposición de la cuenta judicial de este Estrado y para el proceso de la referencia, los cánones que se encuentre cancelando respecto del inmueble referido, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Secretaría emita la comunicación del caso, remitiéndola por el medio más expedito.

Por otro lado y en atención al avalúo que antecede (fls. 183 al 185), este Despacho dispone correr traslado del mismo en los términos del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, por el término de 3 días.

Vencido el anterior término, el proceso ingrese al Despacho para lo pertinente.

Finalmente en cuanto al oficio visible a folio 187 allegado por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone que por Secretaría se libre comunicación a dicho Estrado, informando que se toma atenta nota del embargo de remanentes allí solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00142-00

Agréguese al expediente las gestiones de notificación positivas de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto de los ejecutados, previo a tener en cuenta los mismos, la parte actora sírvase realizar la aclaración solicitada por el Despacho en auto fechado 16 de junio de 2021 (inciso 1).

Por otra parte, por Secretaría oficiase a la entidad EPS FAMISANAR, a fin de que comunique con destino al proceso de la referencia, la información peticionada por la apoderada actora en memorial fechado 01 de junio de 2022.

Notifíquese ,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

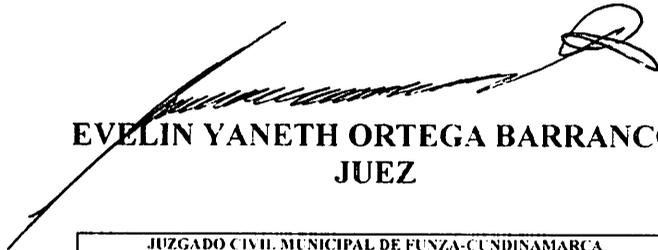
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00163-00

Mínima Cuantía – Sin sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Luz Dary Tolosa Sandoval, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

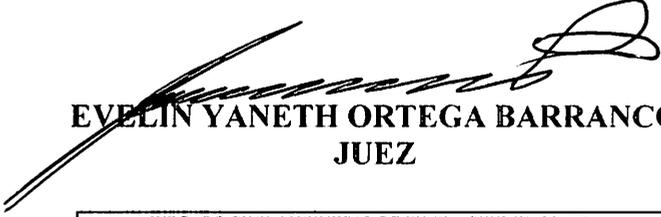
Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00175-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 20 del mes de sep del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 02 de marzo de 2022. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|---|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Atendiendo la solicitud de dejar sin valor y efecto de la providencia de fecha 11 de mayo de 2022, este Despacho niega dicha solicitud, toda vez que dentro del expediente no existencia ninguna documental que haya aportado la ejecutante donde se logre verificar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de fecha del 23 de julio de 2019; comoquiera que los demandados Fabián Andrés Quintero Rodríguez y Luisa Fernanda Guayara Rubiano del mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 = Líquidense.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

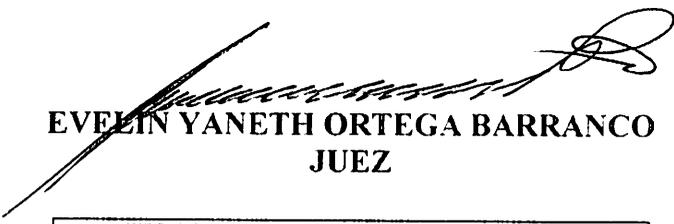
Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1771494 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00363-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Sandra Liliana Rodríguez, por pago total de la obligación.

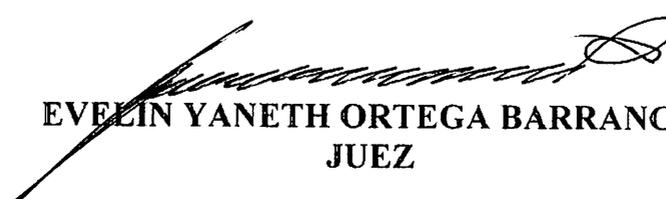
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00367-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Certipostal, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Mauricio Alberto Aldana Hernández, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Mauricio Alberto Aldana Hernández del mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconocerle personería al abogado Roberto Rodríguez Alarcón, quien actuará como apoderado judicial de los demandados en el trámite en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones propuestas, por la demandada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

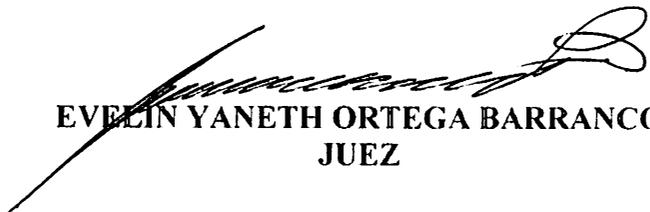
Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00437-00

Con sentencia

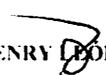
Atendiendo la documental aportada por el apoderado de la demandada, se le indica que la misma no se tendrá en cuenta dentro del trámite que nos ocupa. Toda vez que la oportunidad procesal para hacerlo feneció y que la parte no allegó contestación al trámite, tal y como quedó consignado dentro de la sentencia proferida con fecha del 24 de febrero de 2021.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00579-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 02:00 pm del día 07 del mes de septiembre del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 09 de febrero de 2022.

Las partes deberán estar atentas a las notificaciones de las direcciones electrónicas aportadas, toda vez que a las mismas se les remitirá el link de la audiencia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00739-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### ANTECEDENTES

El Banco de Occidente S.A., como demandante, inicia proceso ejecutivo contra Adriana Manrique Sanabria.

Como la demanda, así como el título valor base del recaudo reúne las exigencias legales, el despacho mediante auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (fls.27 y reverso), profirió mandamiento de pago.

Se tuvo por notificada a la demandada, del mandamiento de pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 290 del C.G.P., como se indicó en auto del 06 de octubre de 2021, quien dentro del término contestó la demanda pero no se opuso a la prosperidad.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente. con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el Artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que, por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 430 del Código General del Proceso y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 305 del Código Penal, modificados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

Según voces del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones, los ejecutados no han hecho uso de tal derecho, se



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

ordenará seguir adelante con la ejecución practicar la liquidación del crédito y condena en costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000. Liquidense.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022.  
(C.G.P., art. 295)  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00739-00

Menor Cuantía - Con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco de Occidente S.A., "CEDENTE" a Refinancia S.A.S., "CESIONARIO".

**SEGUNDO:** TENER como ejecutante a Refinancia S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que dentro de dicho escrito ratifican como apoderado al doctor Eduardo García Chacón.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00825-00

Menor Cuantía - Con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrojados y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

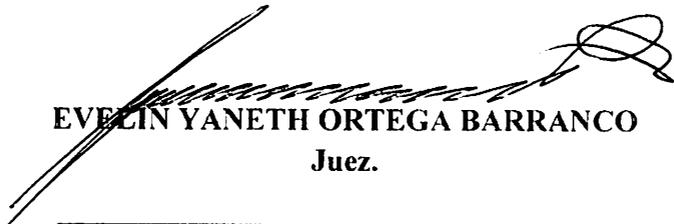
**PRIMERO:** ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco de Occidente S.A., "CEDENTE" a Refinancia S.A.S., "CESIONARIO".

**SEGUNDO:** TENER como ejecutante a Refinancia S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que dentro de dicho escrito ratifican como apoderado al doctor Julián Zarate Gómez.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00865-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

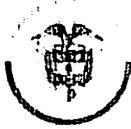
C. 1

En atención al yerro incurrido por este Despacho al momento de proferir la providencia de fecha 11 de mayo de 2022 y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1° del auto que decreto la medida cautelar solicitada, quedando de la siguiente manera: «1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el señor Víctor Alfonso Gómez García, como empleado de la empresa Temporales en Proyección S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18.183.920 pesos m/cte.» y no como quedó allí.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-000880-00**

Visto el poder que antecede, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. Gloria Melo, como apoderada judicial de la ejecutada BELEN SMITH PARRA TABARES, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

En cuanto a la contestación de demanda y excepciones propuestas por la apoderada antes referida, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta por extemporáneas; téngase en cuenta que la ejecutada Parra Tabares se notificó de manera personal según acta del folio 79 fechada 11 de noviembre de 2020, y dentro del término del término respectivo guardó silencio frente a la demanda.

Finalmente, agréguese al expediente la documental que antecede aportada por la apoderada ejecutada, según lo requerido por el Despacho en auto calendarado 18 de mayo de 2022.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

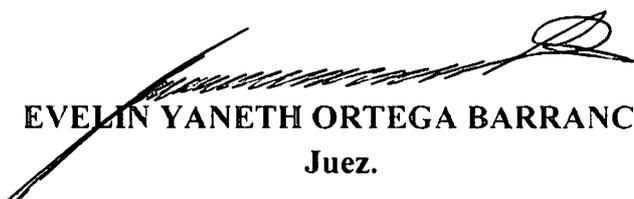
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00911-00

Menor Cuantía - Con sentencia

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$2.800.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00911-00

Menor Cuantía - Con sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

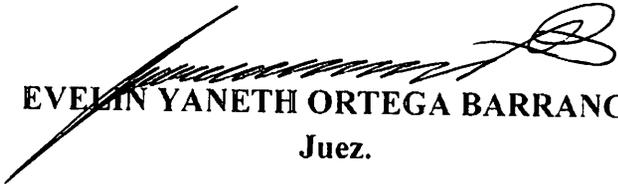
PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco de Occidente S.A., "CEDENTE" a Refinancia S.A.S., "CESIONARIO".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Refinancia S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Téngase en cuenta que dentro de dicho escrito ratifican como apoderado al doctor Eduardo García Chacón.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00932-00**

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado dentro del proceso se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago fechado 10 de diciembre de 2019, según acta adiada 17 de mayo de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

En tal sentido, y de acuerdo al poder adosado al expediente, reconózcase personería al Dr. Luis María González Reyes como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas y en aras de dar continuidad con el trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora mediante apoderado, de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado por el término de 10 días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

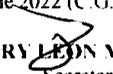
Vencido el término anterior, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01036-00**

Agréguense al expediente las gestiones de notificación que anteceden, referentes al artículo 291 y 292 del C.G.P., las cuales dieron resultado positivo.

Frente a las mismas el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta, como quiera que para la fecha en que se envió el aviso del artículo 292 del C.G.P., la dirección física de este Juzgado había cambiado.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que repita las notificaciones, a fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 08 de junio del presente año.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

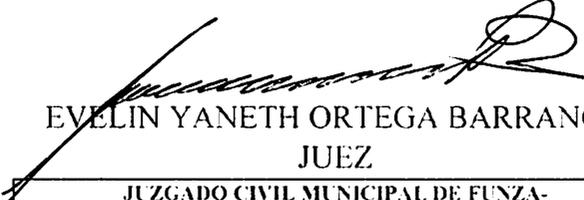
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01054-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el representante legal de la entidad actora, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Gírense a favor de la entidad ejecutante los depósitos judiciales por la suma de \$6.286.939 m/cte y los restantes a la parte ejecutada, según lo solicitado en los numerales 2 y 5 del memorial que antecede.
- 5.- Desglóse los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

DESPACHO COMISORIO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00**

De acuerdo con la constancia secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho dispone señalar la nueva fecha del **06 de Octubre de 2022 a las 10:00 am**, a fin de dar continuidad a la diligencia iniciada el 09 de junio de 2022.

Secretaría comunique al secuestre designado la nueva fecha y hora antes descrita, así como al apoderado de los opositores.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00020-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado Nelson Aurelio Márquez Huérfano, se notificó del mandamiento de pago fechado 18 de febrero de 2020, según consta en el acta que milita a folio 8 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de febrero de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 70000 oo m /cte.

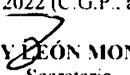
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00053-00

Mínima Cuantía

Téngase en cuenta la contestación allegada por el apoderado de los ejecutados, dentro del término otorgado en providencia del 20 de abril de 2022 y notificada en estado el 21 del mismo mes y año y, en la cual se allegaron excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones propuestas, por la demandada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**Juez.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00062-00**

De acuerdo con la gestión de notificación que antecede, el Juzgado requiere a la parte actora, para que allegue prueba del envío del mandamiento de pago, como quiera que en los anexos aportados a folios 115 dorso al 120 y en la documental que antecede, no se observa prueba de dicha remisión.

Allegada la documental respectiva, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 09 de febrero de 2022, dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que dentro de la contestación allegada por la apoderada de la parte ejecutada, no se propusieron excepciones amerite pronunciamiento de fondo y, con las cuales se ataque lo pretendido. por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 09 de febrero de 2022, por lo argumentos expuestos.
2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes.

### ANTECEDENTES

El Bancolombia S.A., como demandante, inicia proceso ejecutivo con garantía real contra Héctor Reyes Orozco.

Como la demanda, así como el título valor base del recaudo reúne las exigencias legales, el despacho mediante auto del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (fls.107 y reverso), profirió mandamiento de pago.

Se tuvo por notificado al demandado, del mandamiento de pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del C.G.P., como se indicó en auto de esta misma calenda, quien contestó la demanda pero dentro de las excepciones allegadas dentro de ella, estas no se encaminaron para atacar las prosperidad de la acción, es más, dentro de los argumentos de la contestación, el ejecutado no desconoció la existencia de la obligación.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el Artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que, por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 430 del



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Código General del Proceso y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 305 del Código Penal, modificados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

### 3. Oportunidad de la sentencia.

Según voces del inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones, los ejecutados no han hecho uso de tal derecho, se ordenará seguir adelante con la ejecución practicar la liquidación del crédito y condena en costas.

Como se dijo anteriormente, la parte allegó escrito de contestación dentro del término establecido en la Ley, dentro de la misma, allegó acápite de excepciones dentro de las cuales afirmó que *“Más que presentar excepciones de mérito, mi mandante considera necesario que se tenga plena conocimiento de lo acontecido, en tanto que el incumplimiento se escapa de su esfera volitiva, encontrándose de acuerdo con que BANCOLOMBIA haga efectiva la garantía real sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1883310.”*

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, íb.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como  
agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000. Líquidense.

Notifíquese, (3)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1883310 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte ejecutada, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Ruth Yamile Vrgas Reyes, quien actuaba en representación de la parte demandada, al poder otorgado.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.<br/>Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00195-00

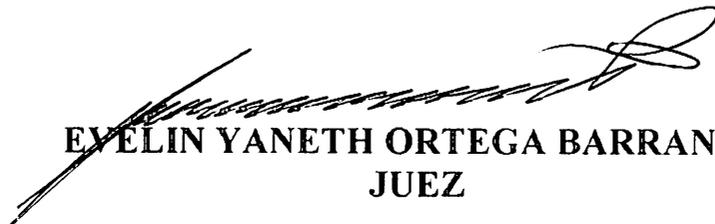
Mínima cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Reconocerle personería a la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00195-00

Mínima cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo peticionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el 27 de enero de 2023, si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dichos acuerdos antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.<br/>Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0220-00**

Agréguense al expediente las gestiones de notificación que anteceden, referentes al artículo 291 y 292 del C.G.P., las cuales dieron resultado positivo.

Frente a las mismas el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta, como quiera que para la fecha en que se envió el aviso del artículo 292 del C.G.P., la dirección física de este Juzgado había cambiado.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que repita las notificaciones, a fin de evitar futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0258-00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados dentro del presente asunto se notificaron del mandamiento de pago fechado 18 de noviembre de 2020, conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la documental que antecede, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de noviembre de 2020.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00302-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de la presente fecha y en aras de dar continuidad al presente proceso, el Despacho dispone:

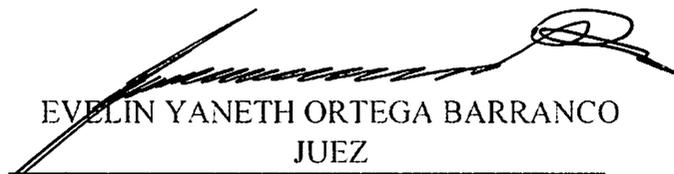
En reciente Jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado y de manera resumida ha dejado en claro que la sentencia anticipada, se constituye precisamente en un evento consagrado en el Código General del proceso en el que no es menester el agotamiento de todas las etapas que conforman el desarrollo de las audiencias aludidas en el caso de la primera instancia; lo que puede ocurrir, precisamente, cuando el juez por imperativo legal del artículo 278 del mencionado estatuto encuentre configuradas las causales allí establecidas y que está en la obligación de escrutar para obviar procedimientos que inútilmente extiendan el trámite, todo lo cual implica, entre otras cosas que pueda prescindirse de etapas como las del interrogatorio ya que de no ser así la figura de la sentencia anticipada quedaría en letra muerta o no podría aplicarse como que siempre implica, 'per se' pretermitir algunas etapas. (Sentencia STC19016- 15 de noviembre de 2017 / MG. Luis Alonso Rico Puerta.).

En tal sentido y de acuerdo a la documental que obra en el expediente, el Despacho encuentra que se torna suficiente para emitir decisión de fondo; téngase en cuenta que la parte demandante solicitó interrogatorio de parte y pruebas documentales; asimismo la parte pasiva solamente solicitó prueba de tipo documental, las cuales ya obran en el expediente.

Así las cosas, en virtud de la jurisprudencia citada, el Juzgado prescindirá del interrogatorio de las partes y conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado. toda vez que no existen pruebas pendientes por practicar.

Por lo anterior, el Estrado ordena que por Secretaría se fije el el proceso en lista del artículo 120 del C.G.P. para dictar sentencia.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

### RESTITUCIÓN

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00302-00**

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver las excepciones previas propuestas, impetradas por la apoderada de la parte demandada, previas las siguientes.

### ANTECEDENTES

La parte demandada mediante apoderada judicial invoca la excepción previa consagrada en el numeral 6) del artículo 110 del C.G.P., denominada "*Falta de aportar prueba de la calidad de compañera permanente con unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho vigente*", la cual sustentó indicando que el inmueble del cual la parte demandante solicita la restitución, fue adquirido mediante escritura, dentro de una sociedad patrimonial de hecho, la que los compañeros permanentes (hoy partes en el proceso), formalizaron el 22 de octubre del año 2012, mediante acta de conciliación anexa al escrito.

Que el inmueble pertenece a la sociedad patrimonial de hecho, que hasta la fecha no se ha disuelto y/o liquidado, por lo que, la aquí demandada también es propietaria del bien referida.

Que el demandante no presentó con la demanda, acta de conciliación donde se demuestra que el actor como la demandada, donde se hace constar que por medio de dicho documento, se conformó una sociedad patrimonial de hecho, la cual a la fecha está vigente.

Por otro lado la parte demandada, invocó la excepción previa descrita en el numeral 1) del artículo 100 ibídem, denominada "*falta de jurisdicción y competencia*", la cual sustentó expresando que, la sociedad patrimonial de hecho, según lo antes reseñado, no se ha disuelto ni liquidado de acuerdo a la ley 54 de 1990 y ley 979 de 2005 y que por esa razón, el litigio sobre la posesión, tenencia y adjudicación del inmueble debe ser tramitado ante el Juez de Familia, según el artículo 7º de la ley 54 de 1990. Además puso de presente que a la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º título XXII, capítulos I al VI del Código Civil. A su vez arguyó que, los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se deben tramitar por el procedimiento establecido en el título XXX del Código de procedimiento civil y será de conocimiento de los Jueces de Familia, en primera instancia.

Por Secretaría, se corrió traslado de dichas excepciones previas a la parte demandante, quien dentro del término concedido, guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto por la apoderada de la demandada, el Despacho pasa a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas, así:

En primer lugar, este Estrado advierte que la acción instaurada corresponde a la acción de restitución de tenencia por título distinto al de arrendamiento, contemplada en el artículo 385 del C.G.P.; téngase en cuenta que dicha acción, está contemplada para restituir la tenencia y no la posesión, ni mucho menos el dominio.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Si el (la) demandado (a) ostenta la posesión, lo que procede es un proceso reivindicatorio y no el proceso restitutorio, lo que refleja una sutil diferencia entre dichas acciones.

En tal sentido, es claro para el Despacho que a través de la presente acción se resolverá lo pertinente a probar que el demandado ocupa el bien en calidad de tenedor, lo cual recae en cabeza de la parte actora y de lo cual se desatará el estudio en la etapa procesal pertinente.

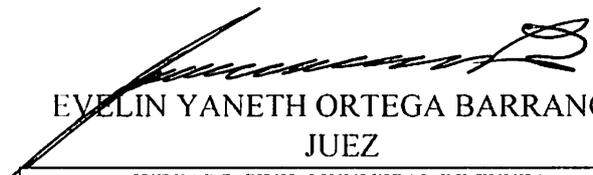
Ahora bien, en lo pertinente a la falta de jurisdicción y competencia, respecto a que el inmueble hace parte de una sociedad patrimonial vigente entre los extremos procesales, el Juzgado advierte que, ello no es del resorte del presente proceso, toda vez que, tal como lo indicara la apoderada demandada, corresponde a pretensiones que deben ser invocadas ante el Juez de familia, para que éste mediante el recaudo de pruebas, imparta una decisión de fondo sobre la liquidación de dicha sociedad. Se reitera entonces que, en este proceso se debatirá lo pertinente a la restitución meramente de la tenencia del bien objeto de demanda.

Por lo anterior, es claro que la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia está llamada a fracasar, suerte que también acompaña a la referente a la falta de prueba de la calidad de compañera permanente con unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho vigente, como quiera que, si bien dicho documento no se aportó con el escrito primigenio, no es menos cierto que, con el escrito presentado por la parte pasiva, el mismo fue aportado, por lo tanto, éste será tenido en cuenta en el momento procesal respectivo, a fin de tomar una decisión de fondo dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar las excepciones previas propuestas por la parte pasiva, mediante apoderada judicial, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00444-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. del mandamiento de pago aquí proferido de fecha 11 de agosto de 2021, según documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

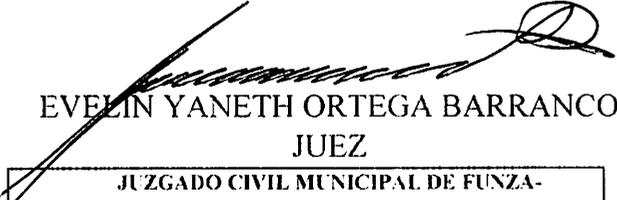
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 11 de agosto de 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00444-00**

En atención a la solicitud que antecede y toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1791593 de propiedad de la parte ejecutada dentro del proceso, según se desprende del certificado de tradición y libertad aportado por la parte actora, el Juzgado.

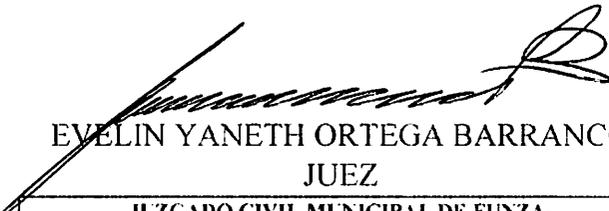
Resuelve:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1791593 de propiedad de la ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Notifíquese (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

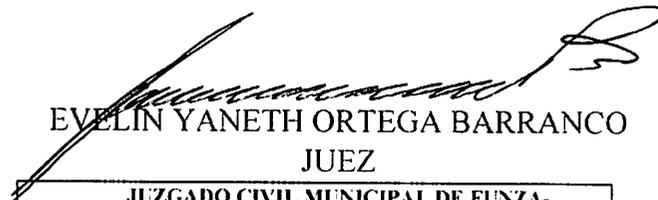
EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00454-00

Como quiera que la parte ejecutada, se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades según lo informado en el memorial que antecede. secretaría, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, enviando el presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

Igualmente, secretaría, infórmeles a la demandante y su apoderada lo ordenado en este proveído.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY JEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00012-00

Vista la gestión de notificación que antecede, realizada a los demandados, el Despacho se abstiene de tenerlas en cuenta, como quiera que en los citatorios y avisos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Estrado Judicial.

Por otro lado y conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta el poder adosado al expediente según memorial que antecede, el Despacho dispone tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Reinaldo Rojas Tovar y Sonia Edith Ferrucho Herrera, del auto admisorio fechado 22 de septiembre de 2021.

En tal sentido, se reconoce personería al Dr. Pindaro Lemus Romero como apoderado judicial de los demandados antes mencionados, en los términos y para los fines en el mandato adosado.

En aras de dar continuidad al proceso y como quiera que con el poder otorgado, los demandados contestaron la demanda, el Despacho dispone que por Secretaría se corra traslado de dicha contestación y las excepciones propuestas a la parte actora por el término de 5 días conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00032-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante quien según el poder que obra en el expediente, le fue otorgada facultad expresa para solicitar la terminación del proceso por pago y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso. colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglósese los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00077-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 20 del mes de SEP del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de noviembre de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

La parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad vigente para el día de la diligencia del inmueble objeto de la medida identificado con el folio de matrícula No. 50C-1274064.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00093-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (memorial poder y contestación), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado José Ramiro Páez Olarte, del auto de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada Yenny Alexandra Cabra Ramírez, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada por intermedio de su apoderada judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P. art 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00112-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede allegada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso. colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglósese los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado. con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000180-00**

Teniendo en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta como quiera que se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Estrado Judicial en el citatorio respectivo.

Así las cosas y para efectos de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la notificación a la pasiva, teniendo en cuenta lo antes reseñado.

**Notifíquese (2),**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

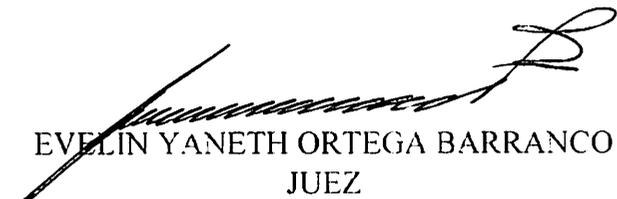
**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-000210-00**

Frente a la gestión de notificación que antecede, realizada bajo los lineamientos del Decreto 806 del 2020, el cual se encontraba vigente para la época en que se realizó la misma; su memorialista estese a lo indicado en auto calendarado 20 de abril del 2022; téngase en cuenta que nuevamente se indicó de manera errónea la dirección física de este Estrado Judicial.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago directo)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00305-00

Previo a darle trámite al escrito allegado por la abogada Ángela Patricia España Medina, la profesional deberá allegar memorial poder otorgado por el representante legal de la demandante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MANCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00429-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al error incurrido por este Despacho al momento de proferir la providencia de fecha 20 de abril de 2022 y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

«1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro, contra Liliana Díaz Patiño y Mabel Constanza Díaz Patiño, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, toda vez que estamos frente a un proceso digital y el original (Escrituras y pagaré) están en poder de la parte ejecutante.» y no como quedó allí.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022.  
(C.G.P., art 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00443-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A., contra Nancy Fabiola Rodríguez Verdugo y Mario Andrés González Acuña, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el origina está en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027, Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00553-00

Teniendo en cuenta el acta de notificación visible dentro del presente expediente, el despacho tiene por notificado de manera personal a los demandados Manuel Alejandro González Gallardo y Ángela Patricia Otalvaro Otálora, del auto de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme a las ritualidades procesales del artículo 290 del Código General del Proceso.

Téngase cuenta el señor Manuel Alejandro González Gallardo actúa en nombre propio y como apoderado de la señora Ángela Patricia Otalvaro Otálora.

Reconocerle personería al abogado Manuel Alejandro González Gallardo, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada (Ángela Patricia Otalvaro Otálora), en los términos y para los fines del poder conferido.

Se tiene en cuenta que la parte ejecutante recorrió en tiempo las excepciones propuestas por la parte demandada.

Una vez en firma la presente providencia, ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art 295).</p> <p><br/>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|---|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Pertenenencia)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00835-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, que instaura Elvia Ramírez Barrero contra herederos determinados e indeterminados del Señor Isaías Moyano Gamboa y demás personas indeterminadas.-

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble, por secretaria, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a Mauro Danilo Amado Amado, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

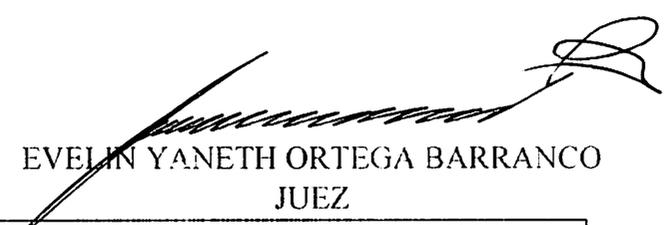
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00006-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare al Despacho si la prueba extraprocésal de la referencia se solicita con o sin citación de la futura contraparte, de acuerdo a lo normado en el artículo 189 inciso 2º del C.G.P. Conforme a ello y en caso de que deba citarse a la contraparte, deberá indicar la dirección de notificación física y/o electrónica.
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica del interesado, esto es, del señor Mauricio Hernández Cifuentes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00061-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 1 del mes Sep del año 2022, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. INK-178, ubicado en Lacalle 4 No. 11-07 Km 07 vía Bogotá – Mosquera del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transluxon LTA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00063-00

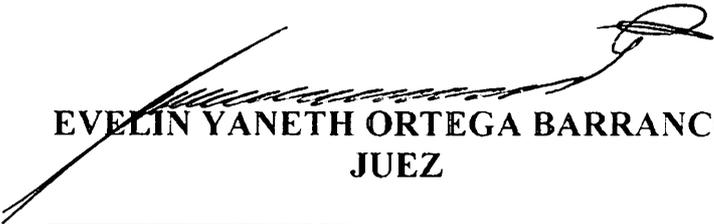
Revisados los documentos aportados para el trámite de la referencia, se observa que en el auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, proferido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Popayán, se comisiona al juzgado promiscuo municipal de Funza y no al juzgado civil municipal como en realidad debe ser.

Aunado a ello, dentro del Despacho Comisorio No. 18 de fecha 11 de marzo de 2022, se indicó de forma errónea el juzgado promiscuo municipal de Funza. Tenga en cuenta la parte que no existe identidad entre el juzgado comisionado y el existente, razón por la cual se ORDENA,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00065-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

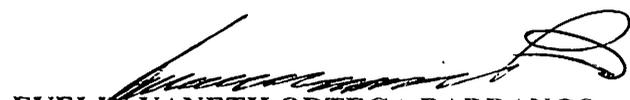
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 1 del mes Sep del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. JER-260, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Téngase en cuenta que para dicha diligencia, en juzgado de origen en auto del 19 de octubre de 2021, ordenó que el vehículo objeto de la presente diligencia, queda en depósito gratuito del demandante.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00067-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta - Santander, este Despacho dispone:

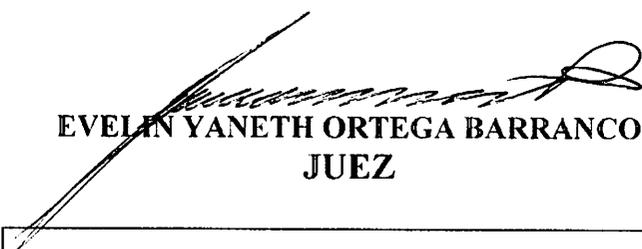
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 1 del mes Sep del año 2022, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IPQ-591, ubicado en la vía Siberia kilómetro 3, vereda la Isla, predio Sauzalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transleor L10, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

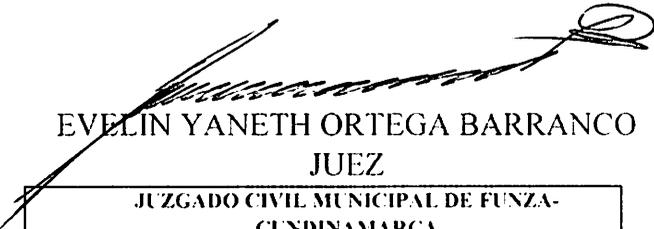
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000102-00

Estando la demanda de la referencia para resolver sobre la subsanación allegada por la parte actora, se observa escrito que antecede referente a una solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Frente a ello el Despacho debe poner de presente que dicha petición no es procedente debido a que, en el asunto no se ha procedido a librar orden de pago.

Sin embargo, en virtud de la economía procesal, y teniendo en cuenta la pretensión de la parte actora con su petición, el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la solicitud de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00104-00**

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por MARÍA RUBIELA BERNAL Y JORGE ESLAVA BERNAL y en contra de ROBINSON AGUDELO VALDERRAMA.

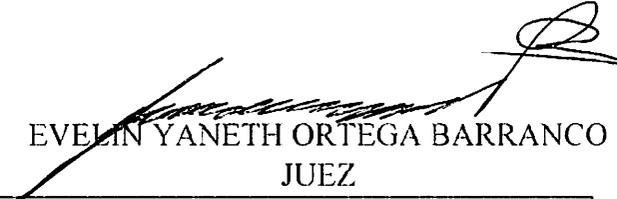
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER A DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00108-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra DANY FABIÁN LÓPEZ VELOZA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 0092684**

1.) \$24.471.249 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero, desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$1.521.299 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados respecto del capital descrito en el numeral 1).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese (2),**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00113-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares por la parte demandante, este Despacho resuelve:

Negar las medias cautelares solicitadas, de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo 421 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027, Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00115-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A., contra TERESA VALDERRAMA DE VICTORIA.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **FYT-269**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00117-00

Menor Cuantía

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de José María Salan Valbuena, contra Víctor Manuel Fajardo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$7.780.000 pesos m/cte., por concepto de saldos a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2017, hasta diciembre del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.

2.) \$10.540.000 pesos m/cte., por concepto de saldos a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2018, hasta diciembre del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.

3.) \$15.522.208 pesos m/cte., por concepto de saldos a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2019, hasta diciembre del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.

4.) \$33.611.742 pesos m/cte., por concepto de saldos a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2020, hasta diciembre del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.

5.) \$26.623.168 pesos m/cte., por concepto de saldos a favor de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2021, hasta agosto del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento que milita en la presente encuadernación.

6.) Por los intereses moratorios causados de cada una de las anteriores, desde que estas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

8.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días.

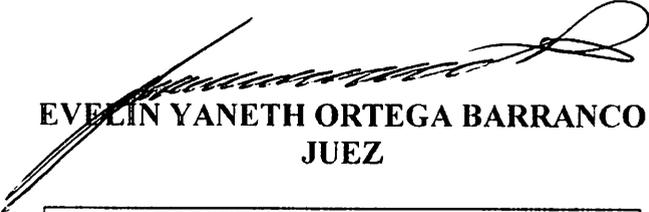


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

cancela las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería al abogado Christian Camilo Seijas Saad, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese. (2)



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**PERTENENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-000122-00

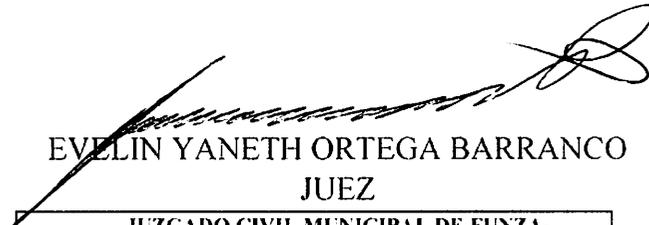
Téngase en cuenta que NO se subsanó en debida forma la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 18 de mayo de 2022. Obsérvese que no se aportó el certificado requerido en el numeral 2 del auto referido; si bien se adosó constancia de que se solicitó a la entidad competente, no es menos cierto que dicha petición tiene fecha posterior a la presentación de la demanda e incluso al proveído de inadmisión.

En consecuencia este Despacho.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron en debida forma los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00130-00**

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN ANDRÉS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARYCELL RODRÍGUEZ LEDESMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 4.771.916 pesos m/cte., por concepto de 37 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre febrero de 2019 a febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$55.000 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada por “parqueadero de visitantes”, causada en el mes de mayo de 2019, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3) \$19.500 m/cte por concepto de 1 cuota vencida y no pagada por “retroactivo”, causada en el mes de abril de 2021, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

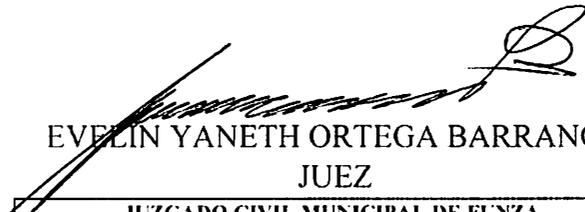


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Se le reconoce personería a JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MÍNIMA CUANTÍA.**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00140-00**

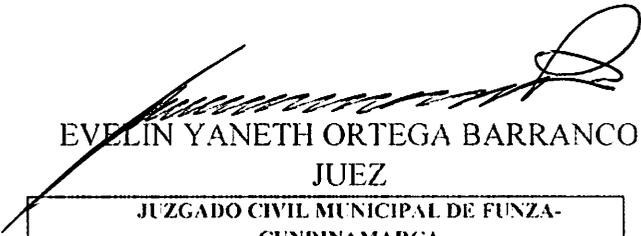
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 25 de mayo de 2022.

En consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00142-00**

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JAVIER MARTINEZ TRIVIÑO** y **LUZ MYRIAM MARTIN SANDINO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ NO. 80259041**

- 1) Por **7.273,2484 UVR** que a la fecha del 11 de marzo de 2022 correspondían a la suma de **\$ 2.149.936,59 m/cte**, por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por **1.675,9530 UVR** que a la fecha de 11 de marzo de 2022, correspondían a la suma de **\$495.403,50 m/cte**, por concepto intereses de plazo, respecto de las cuotas descritas en el numeral 1.
- 4) Por **41.279,8654 UVR**, que a la fecha de la presentación del 11 de marzo de 2022, correspondían a la suma de **\$12.202.125,94 m/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el día la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1771270. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de



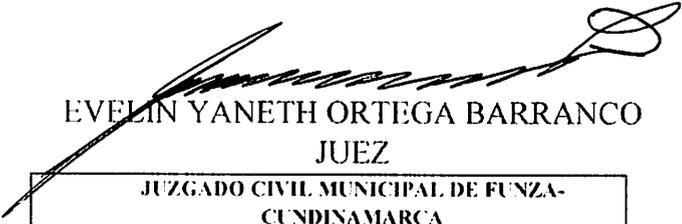
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**DIVISORIO**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00384-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente, según lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del C.G.P.
2. Allegue avalúo catastral actualizado, como quiera que el aportado data del año 2020.
3. Apórtese un dictamen pericial en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, en los términos del artículo 406 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

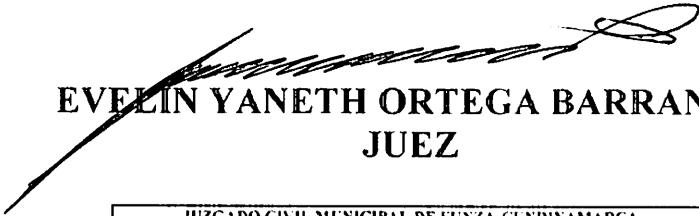
Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pago directo (Aprehensión)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00385-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y no se ordena el desglose, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en custodia de la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**  
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00386-00**

Estando el proceso de la referencia para su calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer del mismo, como pasa a explicarse.

Téngase en cuenta que la parte actora indicó en su escrito de demanda que la competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado estaba determinada por *“la naturaleza del asunto, el domicilio principal de la parte demandada y la cuantía cuyo valor la estimo en cantidad superior dos millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 2.256.840 teniendo en cuenta los intereses legales y moratorios que corresponde a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.”*. (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se resalta que de las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero (1º) constituye la regla general, esto es, que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...).»* (subrayado fuera del texto).

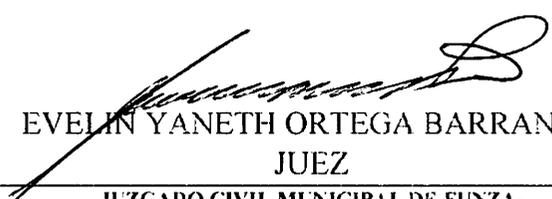
Conforme lo citado y revisado el escrito de la demanda, se tiene que en la libre elección que realizara la parte ejecutante para definir la competencia de su demanda, optó por el domicilio de la parte ejecutada, el cual, según el escrito presentado, corresponde a la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, y al remitirnos al fuero general de competencia territorial, es claro que el conocimiento de la demanda incoada, corresponde al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto).

Conforme lo anterior, el Despacho resuelve:

1. Rechazar el proceso de la referencia por falta de competencia territorial, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remitir el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto) a fin de que éste Despacho le imprima el trámite correspondiente; proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia, si fuere el caso.
3. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00387-00**

En atención a la documentación que antecede y estando la presente actuación para su admisión, observa éste despacho que la misma no es procedente toda vez que el mismo no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Adviértase que el documento aportado como título en el que se soportan las pretensiones, NO es claro, NI expreso. NI exigible. nótese que en la factura que se pretende ejecutar, para que ésta pueda ser demandada en jurisdicción ordinaria por el proceso ejecutivo o en jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tendrá que haber sido expedida por la empresa y estar firmada por el representante legal.

Ahora bien, de conformidad con el concepto proferido por le Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en Concepto SSPD-0.1-2005-165, afirmó que:

*"la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo".*

En mérito de lo expuesto, este despacho sin mayores consideraciones.

**RESUELVE**

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Devolver los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P. art 295) |
| <br><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br>Secretario                   |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00388-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A. contra SÚPER CONCRETOS CONSTRUCCIONES S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

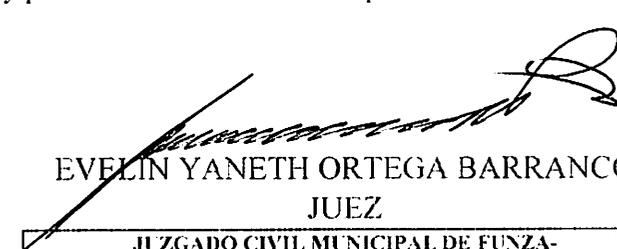
1. Por la suma de \$8.739.496 m/cte. capital contenido en la factura No. 58687, allegada como base de la acción.
2. Por la suma de \$1.660.504 m/cte por concepto de IVA, valor contenido en la factura base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 16 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese(2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00389-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta lo abordado por el apoderado de la parte ejecutante y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INGEZINC LTDA**, contra **KAIROS SOLUCIONES METALICAS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$ \$8.216.598 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas 00002216, 00002235, 00002272, 00002281, 00002427 y 00002449 allegadas como base de la ejecución.

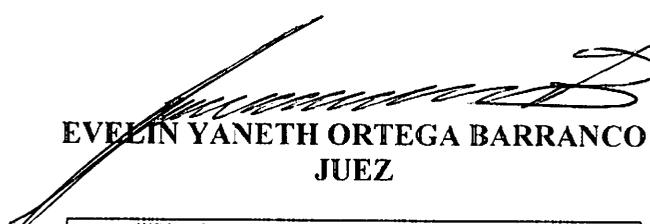
2.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Margarita Plazas Castro, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.<br>Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295) |
| <br>HENRY LEÓN MONCADA<br>Secretario                               |



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00390-00**

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer la misma, como pasa a explicarse.

Obsérvese la competencia para los procesos como el que hoy nos ocupa está determinada por el juez del lugar donde esté ubicado el bien, tal como lo señala el artículo 28 numeral 7° del C.G.P.

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Descendiendo al caso de autos, el Estrado observa que el bien objeto de la demanda (F.M. 50C-1879413, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente; por lo tanto, es claro que este Despacho no es competente para conocer del proceso incoado.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar el proceso de la referencia, por falta de competencia territorial, conforme a la parte considerativa del presente proveído.
2. Remítase el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto) a fin de que le imprima el trámite correspondiente a la demanda de la referencia. Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00391-00

Considerando que la presente reúne los requisitos legales la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso.

**Dispone:**

**Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante Jhon Alexander Parra Rueda (q.e.p.d.), quien falleció el día 01 de abril de 2021, respectivamente, siendo su último domicilio este Municipio.

**SEGUNDO:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez hecho lo anterior, **secretaría**, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

**TERCERO: DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

**CUARTO:** Reconocer a los señores María Inés Rueda de Parra y Anatolio Parra, quienes son herederos del causante, en su condición de padres; conforme la documentación legalmente aportada con la demanda y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., **por secretaría** oficiase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

**SEXTO:** Decretar la inscripción de la sucesión sobre el 100% bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1467770, denunciado como de propiedad del causante Santos Prieto Aponte. **Por secretaría**, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Se le reconoce personería al doctor Félix Ariel Arias Olivera, como apoderado de la señora María Inés Rueda de Parra, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

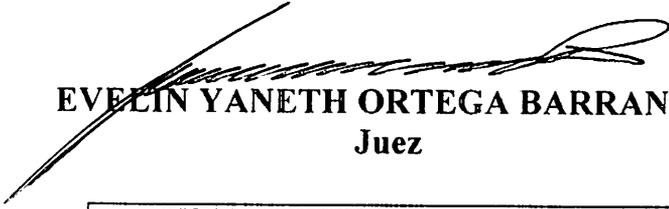


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027. Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

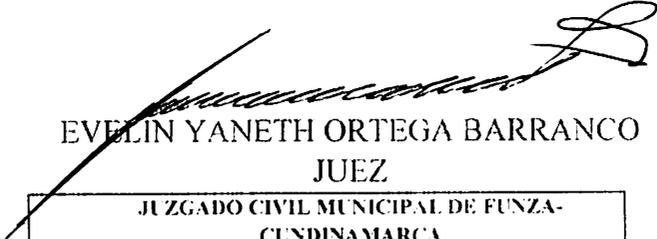
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00392-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré base de la acción donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó una proyección la misma no contiene todas las cuotas, como tampoco toda la información requerida.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00393-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **PUERTOMAR ZOMAC S.A.S.**, contra **LACTEOS APPENZELL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$98.745.500 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en pagaré No. 073 allegado como base de la ejecución, con fecha de creación del 05 de octubre de 2021.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento, esto es, el 03 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre reconoce personería al abogado Chistian Camilo Alarcón Fajardo, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027, Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**VERBAL**

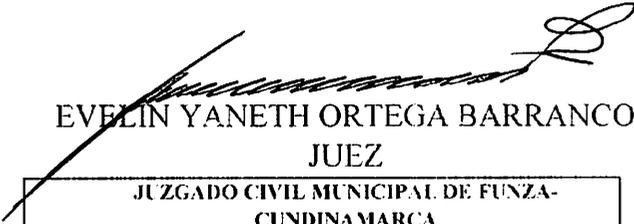
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00394-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Sírvase allegar juramento estimatorio referente al artículo 206 del C.G.P. discriminando sus componentes de daño emergente y lucro cesante, como quiera que el presentado no cumple con dichos requisitos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pago directo (Aprehensión)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00395-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y no se ordena el desglose, toda vez que estamos frente a un proceso digital y los originales están en custodia de la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)  
PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00396-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra SANABRIA MORENO ERIKA PAOLA.

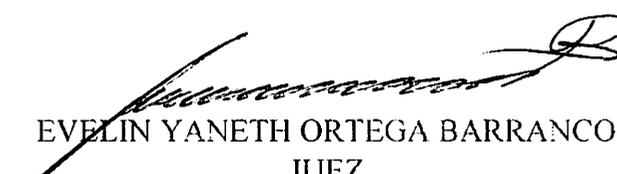
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa DNQ296, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00397-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue en formato XML las facturas de ventas (título –valor), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
  - El código único de factura electrónica.
  - El código QR.
  - La firma digital.
  - El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
  - El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la “factura electrónica”.

Lo anterior, para atender las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con la Ley 527 de 1999, Decreto 2242 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019 expedida por la DIAN.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 027. Hoy 25 de agosto de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|--|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00398-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE ARLEY LOPEZ contra JUANA MERCEDES SUSATAMA QUINTERO., por las siguientes sumas de dinero:

**Cheque Nro. 80844-9**

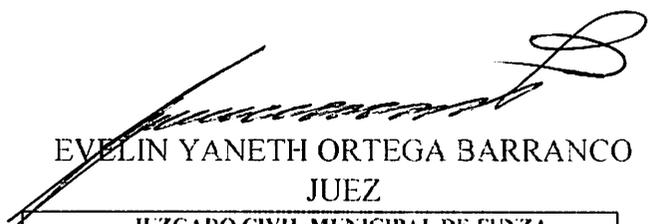
1.) \$25.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el cheque allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses de plazo pactados en el título base de la ejecución desde el 09 de abril 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÉON MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00399-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Martha Liliana Sánchez Velandia, contra Deisy Paola Cuervo Márquez, Libardo Valenzuela Rojas y Edgard Javier Espitia García, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$9.600.000 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el 15 de septiembre de 2021, hasta 15 de mayo de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el mes de diciembre de 2017 que milita en la presente encuadernación.
- 2.) \$2.400.000 pesos m/cte., por concepto de cláusula penal por mora en el pago de los cánones.
- 3.) Por los intereses moratorios causados de cada una de las anteriores, desde que estas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

Se le reconoce personería al abogado Jaime Ulloa Velandia, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 027.  
Hoy 25 de agosto de 2022. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00400-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto del pagaré base de la acción donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, la misma no es legible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**  
**MONITORIO**

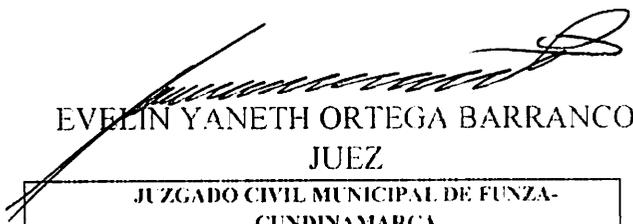
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00402-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare la pretensión referente a intereses moratorios, como quiera que se está pretendiendo éste valor doblemente; en tal sentido y si fuere el caso, realice discriminación entre intereses de plazo y moratorios.
2. Como quiera que se solicitaron perjuicios en sus pretensiones, sírvase allegar juramento estimatorio referente al artículo 206 del C.G.P. discriminando sus componentes de daño emergente y lucro cesante.
3. Incluya el acápite de competencia, en donde se indique por qué este Despacho es competente para conocer de la demanda incoada.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**  
**EJECUTIVO**

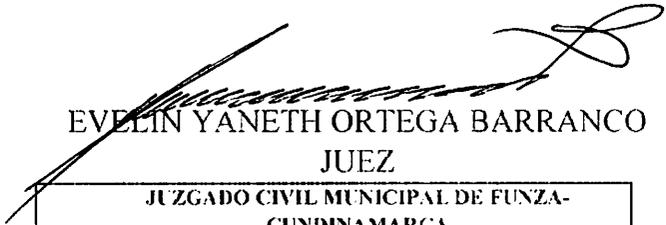
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00404-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue legible la carta de instrucciones para llenar el título valor base de la acción.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese ,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00406-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Realícese la manifestación que se indica en el artículo 488 numeral 4° del C.G.P.
2. Allegue avalúo catastral del bien relicto (FM. 50C-1475649) de manera actualizada, como quiera que el aportado data del año 2021.
3. Se aporte el inventario de los bienes y las deudas en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.
4. Se aporte un avalúo de los bienes, en los términos del numeral 6° del artículo 489 y el artículo 444 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00408-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra WILMER FERNEY LIZARAZO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 33014977363**

1.) \$15.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2.337.553,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados respecto del capital descrito en el numeral 1), pactados en el periodo del 5/01/2022y el 15/06/2022.

4) Niéguese la pretensión No. 3) como quiera que dicho concepto se tendrá en cuenta al momento de tasar las costas, esto es, en el momento procesal oportuno.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese ,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00410-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALVARO SASTOQUE Y CIA LTDA. contra SERVIMAGRO S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.318.200 m/cte, capital contenido en la factura electrónica ALSA697, allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 02 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 27 Hoy 25 de Agosto de 2022 de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario